

Secretaría: A despacho del señor Juez; Sírvasse proveer, **23 de enero de 2024**

Hermes Emilio Reyes Padilla.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00083-00
Sevilla Valle, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Exoneración de cuota alimentaria.
Demandante:	Rodrigo Molina Moreno.
Demandada:	Maria Alejandra Molina Franco.

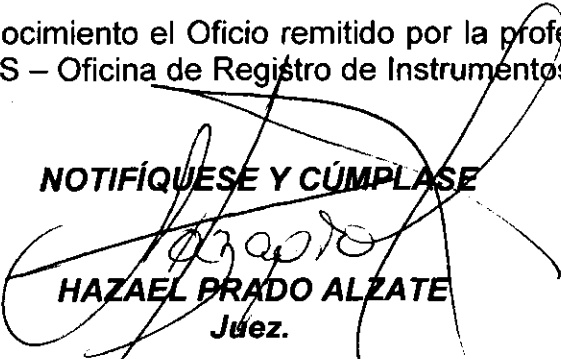
Se allega Oficio N° 3702023 EE11314 de fecha 12/enero/2024, remitido por la profesional RUTH VICTORIA PERDOMO NAVAS – Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Por tanto, se pondrá en conocimiento por el término de tres (3) días.

En consecuencia, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle,**

RESUELVE:

1° PONER en conocimiento el Oficio remitido por la profesional RUTH VICTORIA PERDOMO NAVAS – Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HAZAE PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO
Estado N° 008 - fecha. 26 ene. 2024
Providencia de Fecha. 25 ene. 2024
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 008, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d1b183fb8430a9d41f4203c84400ea829c1edc64e0cd01b5ebf8bec87a5d4d**

Documento generado en 25/01/2024 03:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RESPUESTA OFICIO No 210 DEL 10-05-2023

Ruth Victoria Perdomo Navas <ruth.perdomo@supernotariado.gov.co>

Jue 18/01/2024 12:24

Para:Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle del Cauca - Sevilla <j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (85 KB)
EE11314.PDF;

Cordialmente;

RUTH VICTORIA PERDOMO NAVAS
Profesional Especializado - Regional Pacifico
Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Santiago de Cali, 12 de enero del 2024

Oficio 3702023 EE11314

Señores

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SEVILLA

Email: j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

Demandante: RODRIGO MOLINA MORENO

Demandado: MARIA ALEJANDRA MOLINA FRANCO

Radicado: 76-736-31-84-001-2022-00083-00

ASUNTO: Su Oficio No. 210 del 10-05-2023

Cordial Saludo,

En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 24 de la ley 1579 de 2012, *“Todos aquellos títulos o documentos referidos a inscripciones de medidas cautelares serán remitidos por el Registrador de Instrumentos Públicos al respectivo despacho judicial, bien sea con la constancia de inscripción o con la nota devolutiva, según el caso, dentro de los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique.”* Y en cuanto al documento de referencia, la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, le informa que se devolvió sin registrar el Oficio de la referencia, por la causal expuestas en el acto administrativo anexo a esta comunicación, y en constancia de lo anterior, nos permitimos adjuntar la Nota Devolutiva del turno: **2023-90517**, que afectaría el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No. **370-337832**.



FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

Registrador Principal

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Proyectó: JUAN CAMILO ORTIZ VALLEJO



El documento OFICIO No. 210 del 10-05-2023 de JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SEVILLA Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2023-90517 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 370-337832

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SE REITERA EL CONTENIDO DE LA CAUSAL QUE ORIGINO LA NEGATIVA DEL REGISTRO DE ESTE DOCUMENTO CONSIGNADA EN LA DEVOLUCION ANTERIOR. COMO QUIERA QUE CONTRA LA DEVOLUCION ANTERIOR NO SE INTERPUSIERON LOS RECURSOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO ARTICULO 60 DEL ESTATUTO DE REGISTRO Y PREVISTO EN EL ARTICULO 74 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE ENTIENDE QUE LA DEVOLUCION POR ESA MISMA CAUSAL HA QUEDADO EN FIRME, Y POR LO TANTO, CONTRA ESA DECISION NO PROCEDE RECURSO ALGUNO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. LOS TERMINO PARA SOLICITAR DEVOLUCION DE DINEROS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO Y DERECHO DE REGISTRO CORREN A PARTIR DE LA NOTIFICACION DE LA PRIMERA DEVOLUCION.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SEVILLA, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD60

El Registrador - Firma

FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

EE 11314



NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 210 del 10-05-2023 de JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SEVILLA Radicacion : 2023-90517

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SEVILLA - VALLE OFICIO CIVIL
--	--

Nº 210.

Sevilla Valle, 10 de mayo de 2023.

Señor,
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Cali, Valle

Proceso:	Exoneración de Cuota de Alimentos
Demandante:	Rodrigo Molina Moreno
Identificación:	CC Nº 16.680.656
Demandada:	Maria Alejandra Molina Franco
Identificación:	CC Nº 1.113.310.097
Rad No:	76-736-31-84-001-2022-00083-00 (Al Contestar citar este número)

Cordial saludo.

Por medio del presente me permito informarle que, dentro del proceso de la referencia, se profirió **Sentencia Nº 051** de fecha 26/abril/2023, mediante el cual se ordenó el levantamiento de la medida cautelar decretada, sobre el bien inmueble con Matricula Inmobiliaria Nº **370-337832**, inscrito en dicha oficina, el cual se encuentra a nombre del señor RODRIGO MOLINA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 16.680.656 de Cali.

Medida que fue decretada dentro del proceso de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, con radicado Nº 1998-00067-00, y comunicada mediante el oficio Nº 0467 de fecha 27/mayo/1998; Se adjunta el formato de calificación de que trata la ley 1579 de 2012.

Lo anterior para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

Si existe alguna duda sobre el contenido del presente oficio, o éste presenta algún tachón o enmendadura, favor comunicarse con este Despacho judicial.

Atentamente,


HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

Se anexa (1 folio)

Firmado Por:
Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67d6b825c3c0b0b0d299a74fcd8ed9d725b4a2750a876f20dba1d04c4ec2ccb

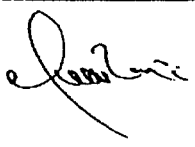
Documento generado en 10/05/2023 12:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

FORMATO DE CALIFICACION			
ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012			
MATRICULA INMOBILIARIA	370-337832	CODIGO CATASTRAL	767360100000000490002000000000
UBICACION DEL PREDIO		MUNICIPIO	VEREDA
URBANO		CALI	
RURAL		NOMBRE O DIRECCION	
		CARRERA 85 38 - 07 VIVIENDA Y LOTE 92 "CIUDADELA COMFANDI"	

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
OFICIO	210	10/05/2023	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA	SEVILLA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
	LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES	0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
DTE: RODRIGO MOLINA MORENO	16.680.656
DDO: MARIA ALEJANDRA MOLINA FRANCO	1.113.310.097
	
HERMES E. REYES PADILLA - SECRETARIO	
FIRMA DEL FUNCIONARIO	